



Superintendencia
de Educación

Resguardo
DE DERECHOS
en la Escuela

Orientaciones para la Aplicación de la Normativa Educacional

Resguardo de Derechos en la Escuela
Orientaciones para la Aplicación de la Normativa Educacional

Superintendencia de Educación

Primera edición: Mayo 2016

Coordinación: División de Promoción y Resguardo de Derechos Educativos

Diseño y diagramación: Torrealba y Asociados S.A.

Índice

Introducción	1
I.- Proceso de Admisión	4
II.- Condiciones para la Enseñanza y el Aprendizaje	10
III.- Convivencia Escolar	16
IV.- Participación de la Comunidad Educativa	22
V.- Gestión de Recursos	26
VI.- Normas, Medidas Disciplinarias y Procedimientos	30
Bibliografía	36

Presentación

El sistema educacional chileno ha experimentado una serie de cambios en los últimos años, entre los cuales destacan modificaciones legales relevantes, orientadas a fortalecer la calidad de la educación.

En este contexto se crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, con la publicación de la Ley N° 20.529, promulgada el 11 de agosto de 2011, la cual busca dar cumplimiento al deber del Estado de asegurar para todos los estudiantes una educación de calidad basada en los principios de equidad, inclusión e integralidad.

La Superintendencia de Educación, órgano integrante de este Sistema, tiene como función preponderante la fiscalización del uso de los recursos y el cumplimiento de la normativa educacional vigente. En su rol de garante del derecho a la educación y en su condición de agente de la calidad educativa, es un promotor

permanente del mejoramiento continuo del sistema educativo, sustentando su accionar en las disposiciones legales vinculantes; realizando acciones preventivas y oportunas, de fiscalización, orientación, promoción y atención ciudadana.

La presente Guía tiene como propósito entregar orientaciones en torno al marco normativo en el ámbito educacional, destacando en este contexto la Ley de Inclusión Escolar, que entró en vigencia el 1° de marzo del año 2016, la cual introduce importantes modificaciones en el sistema educacional chileno.

A lo largo de este documento se desarrollan temáticas sustantivas vinculadas a este objetivo, tales como la normativa en materia de procesos de admisión, consagrando los derechos de todos los actores del sistema educativo; destacando la convivencia y la participación para el desarrollo educativo y el fortalecimiento de la comunidad educativa; la regulación del uso y la gestión de los recursos educativos; las condiciones para la enseñanza y el aprendizaje; así como las normas, medidas disciplinarias y procedimientos.

Esperamos que esta publicación contribuya al fortalecimiento de la gestión escolar, la calidad de la enseñanza, el aprendizaje, y la promoción del ejercicio y el resguardo de los derechos en el ámbito educativo.

Alexis Ramírez Orellana,
Superintendente de Educación.

I.- Proceso de Admisión

El proceso de admisión es un mecanismo clave para lograr un sistema educativo inclusivo, que fortalezca la integración, garantice la equidad y la igualdad en el acceso a las escuelas. Para asegurar que éste no constituya una barrera discriminatoria para ningún postulante (Ley de Inclusión Escolar), los procesos de admisión deberán ser objetivos y transparentes, priorizando siempre en su implementación el respeto a la dignidad de los estudiantes y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

1. Principios que regulan los Procesos de Admisión

Los pilares sobre los cuales se cimientan los procesos de admisión, son el principio de la educación inclusiva y de accesibilidad universal, los cuales se expresan en los siguientes términos:



Los padres, madres o apoderados tienen el derecho preferente de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.



El sistema educativo debe garantizar la equidad e igualdad de oportunidades.



La integración e inclusión son expresiones del derecho a la educación.



Los procesos de admisión de las y los estudiantes deben ser objetivos y transparentes.

2. Normas Generales que regulan el Proceso de Admisión

2.1.- Deber de Información

Al momento de la convocatoria, el sostenedor del establecimiento deberá informar, en los casos que corresponda y de conformidad a la ley, sobre:

- a) Número de vacantes en cada nivel.
- b) Criterios generales de admisión.
- c) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.
- d) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar.
- e) Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes.
- f) Monto y condiciones de cobro por participar del proceso.
- g) Proyecto educativo del establecimiento.

Esta materia se encuentra regulada en el artículo 13 del D.F.L N°2, del año 2009, del Ministerio de Educación.

2.2.- Publicación de Resultados

Realizado el proceso de admisión, los establecimientos deben publicar en un lugar visible y opcionalmente en un medio electrónico la lista de los alumnos admitidos. A los estudiantes que no resulten admitidos, cuando lo soliciten, o a sus apoderados, los establecimientos deberán entregarles un informe con los resultados de sus pruebas, firmado por el encargado del proceso de admisión del establecimiento (Art. 14 del D.F.L. N°2, de 2009, del Ministerio de Educación).

2.3.- Personas con Discapacidad

Toda persona o institución, pública o privada, que ofrezca servicios educacionales, exigiendo la rendición de exámenes u otros requisitos análogos, deberá realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos, procedimientos y prácticas de selección en todo cuanto se requiera para resguardar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que participen en ellos.

Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultad en la aplicación de los instrumentos de selección que se administren para tal efecto, deberán informarlo en su postulación, para su adaptación (Art. 24 de la Ley N°20.422).



Los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria, a su elección, ante el juez de letras de su domicilio o ante el del domicilio del responsable de dicha acción u omisión (Art. 3 de la Ley N°20.609).



En los procesos de admisión de los establecimientos que reciban aporte estatal, en ningún caso se podrá considerar el rendimiento pasado o potencial del estudiante, es decir, se prohíbe considerar el rendimiento académico de los años anteriores y la realización de pruebas o evaluaciones.



No será requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante, tales como nivel de escolaridad, estado civil y situación patrimonial de los padres, madres o apoderados.

3. Prácticas que afectan la objetividad y la transparencia de los procesos de admisión

- Incumplimiento de requisitos de información, objetividad y transparencia (no informar sobre: el número de vacantes, plazo de postulación, resultados de la postulación, proyecto educativo institucional, entre otros).
- Considerar el rendimiento pasado o potencial de los estudiantes.
- Exigir cobros no autorizados por la normativa educacional.
- Exigencia de fichas de antecedentes médicos para detectar el estado de salud o discapacidad del estudiante, salvo en los casos que la normativa educacional expresamente lo permita.
- Exigencia de fotografías del grupo familiar y de certificados de bautismo, y/o de matrimonio civil y/o religioso, para conocer el estado civil de los padres.
- Solicitar liquidaciones de sueldo de padres o apoderados, Ficha de Protección Social de la familia o categorización en el Fondo Nacional de Salud u otros, con el fin de conocer la condición socioeconómica de la familia.
- Impedir o dificultar el ingreso de alumnas embarazadas o en proceso de maternidad.

4. Nuevos Requisitos para Impetrar la Subvención en los Procesos de Admisión

La Ley de Inclusión introduce una serie de modificaciones al D.F.L N°2 de 1998 sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, estableciendo nuevas condiciones para que los establecimientos puedan impetrar la subvención, las cuales entraron en vigencia el 1° de Marzo de 2016 y que se refieren exclusivamente a los procesos de admisión de los alumnos.



Se establece como requisito para impetrar la subvención que los establecimientos **no sometan la admisión de los y las estudiantes a procesos de selección alguno, correspondiéndoles a las familias el derecho a optar por los proyectos educativos de su preferencia**, para su cumplimiento deberán desarrollar procedimientos de postulación y admisión abiertos y transparentes. La entrada en vigencia del presente requisito será de manera gradual, conjuntamente con la entrada en vigencia del nuevo proceso de admisión.



Las **exigencias de ingreso, permanencia o participación** de los estudiantes en toda actividad curricular o extracurricular, **no debe considerar cobro alguno, ni aportes económicos obligatorios, directos, indirectos o de terceros. Se exceptúan de esta obligación aquellos establecimientos que sigan adscritos al régimen de financiamiento compartido.**



La **solicitud de textos escolares o materiales de estudio, que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación, no podrá condicionar el ingreso o permanencia de un estudiante**, por lo que, en caso que éste no pueda adquirirlos, deberán ser provistos por el establecimiento. Se encuentran exceptuados de esta exigencia aquellos establecimientos educacionales que sigan adscritos al régimen de financiamiento compartido.

5. Nuevo Proceso de Admisión

La Ley de Inclusión Escolar entró en vigencia el 1° de marzo de 2016, sin embargo, en cuanto al nuevo proceso de admisión, su implementación será de manera gradual, a contar del año 2016, empezando por la Región de Magallanes en el nivel menor o curso que tengan los establecimientos educacionales de dicha región. El año 2019 todos los establecimientos educacionales subvencionados del país tendrán implementado el nuevo sistema de admisión. El Ministerio de Educación regulará el sistema de registro y establecerá el procedimiento de postulación y admisión de los y las estudiantes, así como la determinación de los cupos dentro del establecimiento educacional. En particular, definirá la forma en que se registrarán las postulaciones, los procesos mediante los cuales se irán completando las distintas listas de espera y los plazos para las distintas etapas.

La Ley N°20.845 de Inclusión Escolar pone fin al proceso de selección de los estudiantes en los procesos de admisión en los establecimientos que reciben subvención estatal, marcando el acento en una educación inclusiva basada en la no discriminación.



II. Condiciones para la Enseñanza y el Aprendizaje

El aprendizaje es un proceso integral orientado al logro de conocimientos, destrezas, habilidades, valores y actitudes, aspectos que se desarrollan favorablemente en ambientes gratos, seguros, democráticos y pro-positivos. Este tipo de características del entorno escolar fomentan la convivencia, hacen posible el fortalecimiento de la calidad educativa, y el ejercicio de los derechos.

1. La convivencia escolar como principio rector para el aprendizaje

El fortalecimiento de la calidad educativa mejora notablemente cuando se fortalecen ambientes escolares inclusivos, respetuosos de la diversidad; cuando las actividades propician el intercambio, el trabajo en equipo, la colaboración y la construcción conjunta de aprendizajes.

Espacios de convivencia proactivos y dinámicos, ofrecen a las y los estudiantes mayores posibilidades de desarrollar un pensamiento crítico y reflexivo, aspectos claves para la formación de ciudadanos democráticos. Ambientes de aprendizaje propositivos que favorecen la convivencia, la interacción y el diálogo, contribuyen a la formación de sujetos autónomos, responsables, e integrales.

Convivencia Escolar.

“Coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes” (Art. 16 A del D.F.L N°2, de 2009, del Ministerio de Educación).

2. Infraestructura

Los establecimientos educacionales son centros que cumplen funciones educativas, culturales, recreativas y comunitarias, por lo tanto, el recinto escolar y el equipamiento deben responder a las necesidades personales y grupales, considerando aspectos cognitivos y socio-afectivos del desarrollo de las y los estudiantes.

Para cumplir adecuadamente sus funciones, los establecimientos deben considerar y gestionar su infraestructura tomando en cuenta que los espacios físicos deben ser elementos facilitadores del proceso educativo, que cumplan con las condiciones para asegurar la seguridad y protección de todos los miembros de la comunidad educativa.

Qué se fiscaliza en materia de infraestructura escolar:

- Estructura general de los inmuebles en buen estado.
- Condiciones exigidas en materia de salubridad y seguridad.
- Espacios en buen estado, ventilados e iluminados.
- Instalaciones (luz, agua, alcantarillado, etc) revisadas periódicamente por la entidad competente que certifique que estén en buen estado.

- Salidas de emergencia adecuadas y correctamente señalizadas.
- Extintores, botiquín y elementos para primeros auxilios.
- Habilitaciones y/o adecuaciones que permitan el libre desplazamiento y acceso a personas con discapacidad física o motora.

3. Materiales solicitados por el establecimiento a las familias



Al igual que la infraestructura, el mobiliario, equipamiento, y los elementos de enseñanza y el material didáctico son fundamentales para un proceso enseñanza-aprendizaje eficaz y auténtico. Estos deben ser adecuados para el desarrollo de las actividades pedagógicas.

Recursos materiales como útiles y textos escolares son entendidos como elementos de apoyo a la labor educativa.



La Superintendencia de Educación recomienda a las comunidades educativas buscar acuerdos en el uso y exigencia de materiales, sobre todo tomando en cuenta la realidad del establecimiento y el contexto socioeconómico de las familias.

El derecho a la educación es un bien superior que no puede ser limitado o condicionado. Si un estudiante no cuenta con determinados textos escolares, o especificaciones en útiles escolares, no puede ser excluido de las actividades educativas, este tipo de situaciones son discriminatorias, repercuten negativamente en el desarrollo de los estudiantes, en su aprendizaje.

El Decreto Supremo N°53 de 2011 del Ministerio de Educación establece los elementos de enseñanza y el material didáctico mínimos con que deben contar los establecimientos, para cada nivel.

Los establecimientos no pueden solicitar artículos de oficina o materiales de aseo.

Materiales necesarios exigidos por la normativa educacional.

- Material en Aula de Recursos para PIE.
- Material en biblioteca.
- Material en laboratorios.
- Implementos deportivos.
- Mobiliario escolar en buenas condiciones.
- Material didáctico y elementos de enseñanza en la sala de clase.

4. Seguridad en el espacio educativo



El establecimiento es el responsable de abordar de manera oportuna, planificada y coordinada la atención de un accidente escolar.

El protocolo de **accidentes escolares** forma parte del **Plan Específico de Seguridad** con el que todo establecimiento educativo debe contar. Este documento debe contener todas las acciones a desarrollar ante un accidente escolar, es decir, establecer de manera anticipada las gestiones, procesos y responsables; debe ser ampliamente difundido a toda la comunidad educativa.

Además del protocolo, el establecimiento educacional debe mantener una **actitud preventiva y generar instancias de diálogo** que promuevan la importancia del autocuidado y la prevención de riesgos.

Los **padres y apoderados deben ser informados** por el establecimiento educacional siempre que **ocurra un accidente escolar**. El procedimiento de comunicación debe estar claramente establecido en el protocolo de accidentes.

5. Docentes: Idoneidad profesional y moral



Un establecimiento que genera condiciones favorables para el aprendizaje debe contar con asistentes educativos y profesionales idóneos y preparados, que aseguren el cumplimiento de las funciones establecidas, y el desarrollo de actividades pedagógicas, formativas y administrativas pertinentes, acordes con las necesidades detectadas, orientándose al fortalecimiento de la calidad educativa y el resguardo de los derechos en el entorno escolar.

Según la normativa vigente (Art. 46 letra g del D.F.L. N°2, de 2009, del Ministerio de Educación) se entenderá por docente idóneo, a quien esté en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, de una universidad acreditada en un área afín a la especialidad que imparta, o que esté autorizada a ejercer la docencia por un periodo máximo de tres años renovables por otros dos, de manera continua o discontinua y a la sola petición del director del establecimiento.

De educación básica a quien:

- ▶ Cuento con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda; o
- ▶ Esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales.

De educación media a quien:

- ▶ Esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes; o
- ▶ Quien cuente con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda; o
- ▶ Esté en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, de una universidad acreditada, en un área afín a la especialidad que imparta, para lo cual estará autorizado a ejercer la docencia por un período máximo de tres años renovables por otros dos, de manera continua o discontinua y a la sola petición del director del establecimiento.

Las y los docentes deberán, además, poseer idoneidad moral, entendiéndose por tal no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o a la Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, o la ley N°20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar.

La Ley de Inclusión establece además que los establecimientos no pueden contratar y mantener a docentes que hayan recibido pena de inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.

El Registro de Inhabilidades permite verificar la idoneidad moral de todos los profesionales o asistentes de la educación que laboran en los establecimientos, a efecto de identificar si se encuentran condenados a la pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidas en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa o habitual con personas menores de edad.

Este registro se encuentra disponible en la página web del Registro Civil e Identificación www.registrocivil.cl

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a desarrollar sus aprendizajes en entornos de buen trato, realizar sus actividades pedagógicas y de esparcimiento en espacios físicos propicios, contar con profesores idóneos y, en general, tener las condiciones adecuadas para alcanzar su máximo potencial.



III. Convivencia Escolar

La Convivencia Escolar es un elemento prioritario para el desarrollo de ambientes propicios conducentes al logro del proceso de enseñanza aprendizaje en el entorno escolar; promueve el intercambio y el trabajo colectivo entre todos los actores; es un componente esencial para la construcción de un contexto de respeto, colaboración y participación.

Se construye cotidianamente a partir de la experiencia y el contacto con otros; implica el reconocimiento y respeto por la diversidad, la capacidad de las personas de entenderse, de valorar y aceptar las diferencias y los puntos de vista de los demás; reconociendo en cada uno a un sujeto de derechos, con responsabilidades que asumir en favor del bien común.

El Ministerio de Educación a través de la Política Nacional de Convivencia Escolar¹ orienta las acciones, iniciativas y programas que promuevan y fomenten la comprensión y el desarrollo de una convivencia escolar inclusiva, participativa, solidaria, tolerante, pacífica y respetuosa, en un marco de equidad de género y con enfoque de derechos.

1. Política Nacional de Convivencia Escolar 2015/2018, Ministerio de Educación, la cual se encuentra disponible en la página web: http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201203262303500.PoliticadeConvivenciaEscolar.pdf



La convivencia escolar tiene en su base al estudiante como sujeto de derechos, y la escuela como garante de éstos.

(Política Nacional de Convivencia Escolar 2015/2018 MINEDUC).

La convivencia escolar es un proceso de construcción dinámico de toda la comunidad educativa. Los establecimientos escolares deben promover la participación de todos sus miembros para contribuir al proceso de enseñanza. La Ley General de Educación señala que las escuelas deben tener:

- 1.- Consejo Escolar - Comité de Buena Convivencia Escolar
- 2.- Plan de Gestión de Convivencia Escolar
- 3.- Reglamento Interno de Convivencia
- 4.- Encargado de Convivencia
- 5.- Protocolos de Actuación

Las Comunidades Educativas deben definir normas de convivencia, de acuerdo con los valores expresados en sus Proyectos Educativos, las que se deben enmarcar en la ley y en todas las normas vigentes, y tener como horizonte el desarrollo y la formación integral de los estudiantes².

1. Consejo Escolar y/ Comité de Buena Convivencia Escolar



Los establecimientos educacionales deben promover la participación de todos los miembros de la comunidad escolar para contribuir al proceso de enseñanza, debiendo contar, en el caso de los establecimientos subvencionados o que reciban aporte estatal, con un Consejo Escolar y en el caso de los establecimientos particulares pagados, con un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad similar³, con el objetivo de:

- Estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo;
- Promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia;
- Elaborar un Plan de Gestión de Convivencia Escolar⁴.

2. Ordinario N°476, de 2013, de la Superintendencia de Educación.

3. Artículo N°15 D.F.L. N°2 del Ministerio de Educación del año 2009.

4. Artículo N°15 D.F.L. N°2 del Ministerio de Educación del año 2009.

2. Plan de Gestión de Convivencia Escolar

El Plan de Gestión de Convivencia Escolar debe ser un instrumento coherente con el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno, que contenga las tareas necesarias para promover la convivencia y prevenir la violencia escolar, estableciendo responsables, prioridades, plazos, recursos y formas de evaluación, con el fin de alcanzar el o los objetivos que el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia hayan definido como relevantes.

El establecimiento educacional deberá acreditar el nombramiento y determinación de las funciones del Encargado de Convivencia Escolar, además de la existencia de un Plan de Gestión⁵.

3. Reglamento Interno

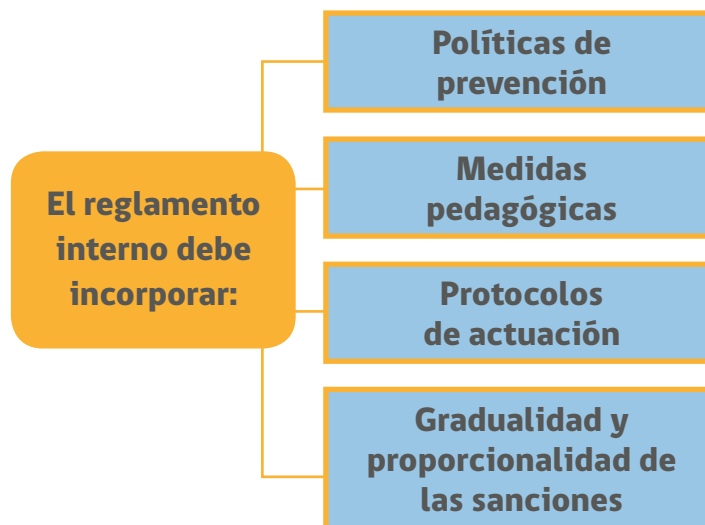
Es el instrumento orientador que regula las relaciones entre los miembros de la comunidad escolar. Considera normas y procedimientos que favorecen la toma de decisiones responsables⁶. Contiene las normas de convivencia definidas por

5. Ordinario N°476, de 2013, de la Superintendencia de Educación.

6. "El sentido del reglamento de convivencia: Lógicas y sugerencias para su construcción" Valoras-UC, pág.2, (2008).

El Reglamento Interno debe constituirse en un instrumento de carácter formativo y enfocarse al resguardo de derechos

cada comunidad educativa, de acuerdo con los valores expresados en el Proyecto Educativo; se enfoca al desarrollo y la formación integral de los y las estudiantes. Define las conductas que constituyen falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. Además, en el reglamento interno se deben establecer las medidas disciplinarias correspondientes a la falta cometida, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de matrícula. El reglamento deberá contar además con un plan de gestión para la convivencia escolar.



4. Protocolos de Actuación

Los reglamentos internos deben contener Protocolos de Actuación frente a diferentes situaciones emergentes o previamente acontecidas, como la violencia, agresiones, maltrato y otros acontecimientos que necesitan de abordajes complejos. Estos protocolos deben ser complementados con políticas de promoción de la convivencia escolar y prevención de la violencia.

Protocolos de acción en caso de violencia escolar	Protocolo en caso de accidente escolar
--	---

Los protocolos son herramientas preventivas que establecen, los pasos a seguir y los responsables ante situaciones de riesgo, entregan pautas anticipadas con criterios objetivos ante cualquier evento o situación que exponga la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad educativa.



4.1 Sugerencias para los protocolos

- Determinar responsables y tiempos de activación.
- Contener medidas pedagógicas y/o psicosociales, de contención, apoyo y reparación a las víctimas.
- Asegurar medidas de protección inmediata para resguardo de la integridad.
- Establecer conductos regulares para que los miembros de la comunidad escolar puedan presentar reclamos y/o sugerencias.
- Definir mecanismos de coordinación y comunicación efectiva con instancias tales como Centros de Padres y Apoderados, Centros de Alumnos y Consejo Escolar.
- Promover la solución constructiva y pacífica de los conflictos.
- Señalar medidas de actuación ante denuncias de maltrato entre pares, entre adultos, así como entre estudiantes y adultos.

Los reglamentos y protocolos del establecimiento escolar deben tener claro la periodicidad de revisión y elaboración conjunta con la comunidad educativa, velando por la participación de todos sus integrantes para la aprobación de normas y/o estrategias para abordar la convivencia.



Los establecimientos educacionales al tomar conocimiento de situaciones de violencia, deben adoptar medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, acorde a la normativa vigente. (Art. 16 D, del D.F.L. N° 2, de 2009, del MINEDUC).



El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales, deben recibir capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto. (Art.16 E, del D.F.L. N° 2, de 2009, del MINEDUC).

5. Mediación de conflictos

Cuando los conflictos al interior de la comunidad educativa no logran ser resueltos entre los actores educativos, la Superintendencia de Educación pone a disposición de las partes en conflicto la Mediación, como un método práctico de resolución pacífica de conflictos.

El sentido es que todos los involucrados puedan generar aprendizajes y experiencias, y se comprometan con su propio proceso de formación como seres humanos. Para este acercamiento se convoca a los involucrados y a un mediador, especialmente capacitado, ajeno al conflicto, para dirigir el proceso. El Mediador no impone soluciones, su tarea está orientada a generar condiciones para que se dé un diálogo entre las partes que se oriente al acuerdo.

La Mediación se orienta a la reconstrucción de los vínculos y a la reparación, no busca sancionar o encontrar culpables; su objetivo es solucionar los conflictos por medio del diálogo; plantea la reconstrucción de la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la escuela y la familia.

Los conflictos son inherentes al ser humano, es decisión de cada persona tratar de evitarlos, confrontar o abordar de manera **colaborativa** las problemáticas.

5.1 Principios de la Mediación

- ▶ **Principio de Voluntariedad:** El reclamado puede aceptar o no ser parte de un proceso de mediación.
- ▶ **Principio de Igualdad:** Para que pueda ser aplicado este procedimiento, las partes deberán encontrarse en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos.
- ▶ **Principio de Confidencialidad:** El mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional.
- ▶ **Principio de Imparcialidad:** El mediador debe actuar con objetividad, cuidando de no favorecer o privilegiar a una parte en perjuicio de la otra.

¿Qué situaciones puede resolver la mediación en la escuela?

Las controversias surgidas entre padres, madres o apoderados y la dirección del establecimiento educacional, asociadas a temas relacionales y conductuales del estudiante que afectan su desarrollo y desempeño educativo.

En la mediación las partes tienen derecho a:

- Recibir un trato imparcial, objetivo, neutral y no discriminatorio, durante todo el proceso.
- Participar activamente en la construcción de acuerdos y suscribirlos voluntariamente.

La Superintendencia de Educación sugiere la aplicación de métodos y técnicas para la resolución pacífica de conflictos, éstas permiten incorporar medidas pedagógicas para los estudiantes, y generar oportunidades para los docentes, al dar respuestas y promover la responsabilidad, el autocontrol y habilidades de negociación.



IV. Participación en la Comunidad Educativa

Para que una escuela cumpla su función, en términos de favorecer una formación integral, es necesario que desarrolle alianzas y trabaje conjuntamente con los padres y apoderados. La colaboración y participación familia-escuela se refiere a un proceso en el cual ambas partes construyen criterios para apoyar el desarrollo de niños, niñas y jóvenes.

Rol activo de los padres, madres y apoderados.

Gestionar y planificar estrategias, con el objetivo de acercar a los padres, madres y apoderados a la escuela, para construir vínculos basados en el diálogo y la colaboración, lo que incidirá en una mejor resolución de conflictos y en el desarrollo de una comunidad educativa integrada y respetuosa.



Existe un amplio acuerdo en que, para asegurar el desarrollo de un proceso educativo enriquecido, se requiere la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa:

- Niños, niñas y jóvenes como protagonistas de su aprendizaje y formación.
- La familia como un actor fundamental que participa y apoya permanentemente el desarrollo del aprendizaje y la convivencia.
- La escuela, que debe proveer el máximo de oportunidades para el desarrollo de todos y todas desde una perspectiva integral.

Generar acciones para profundizar la relación colaborativa entre las familias y los establecimientos es una forma concreta de ayudar a la generación de una mejor educación. **Es tarea de la escuela definir estrategias para fomentar espacios de interacción y participación.**

1. Derecho a la participación

Tanto la Constitución Política de la República (Artículo 19 N° 15), como el D.F.L. N°2, de 2009, del Ministerio de Educación (Artículo 10), y el DFL N°2/1998, de Educación (Art. 6 letra f) ter) establecen que las personas y los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a asociarse y a conformar agrupaciones de acuerdo a sus intereses. Los establecimientos no pueden ni deben limitar o restringir la asociación entre apoderados, docentes o estudiantes.

2. Espacios de participación

- Centro de padres y apoderados
- Centro de alumnos o estudiantes
- Consejos escolares
- Comité de buena convivencia
- Comité de Seguridad Escolar

Consejo Escolar

Todos los establecimientos que reciben subvención deben tener un consejo escolar que sesione a lo menos 4 veces en el año.

Debe estar constituido por:

- Director de establecimiento
- Sostenedor o un representante designado por éste
- Docente elegido por los profesores
- Representante de los asistentes de la educación
- Presidente del centro de padres y apoderados, y
- Presidente del centro de alumnos (Para educación media)

(Artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 19.979).

Centro de Estudiantes

La dirección del establecimiento no puede intervenir en la elección de la Directiva del Centro de Alumnos.

(Decreto N° 524 de 1990 del Ministerio de Educación, que regula el funcionamiento de los Centros de Alumnos)

Centro de Padres

En los establecimientos que reciben subvención del Estado, el pago por concepto de Centro de Padres es siempre voluntario. Su valor no puede exceder a 0,5 UTM anuales. El monto de las cuotas del Centro de Padres debe ser aprobado por el Consejo de Delegados de Curso.

(Decreto 732/97 del Ministerio de Educación, regula el funcionamiento de los Centros de Padres).

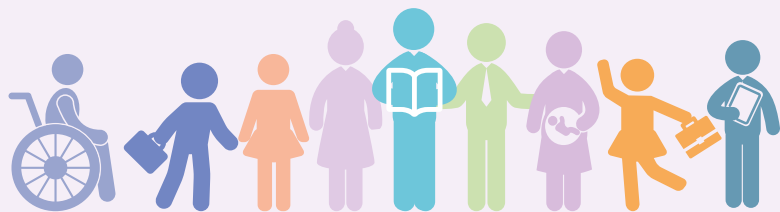
Derecho de Madres, Padres y Apoderados a ser informados, escuchados, a participar y asociarse

La normativa educacional es clara en proteger los derechos de los padres y madres a ser parte del desarrollo y formación de sus hijos o hijas, no importando si son apoderados o no.

Los padres y madres, aunque no sean apoderados y no tengan el cuidado personal de sus hijos tienen derecho a:

- Asociarse y participar en las organizaciones de padres y apoderados.
- Asistir a reuniones de apoderados.
- Acceder a los informes educativos en la misma forma que el padre o madre registrado como apoderado ante el establecimiento.
- Participar en actividades extraescolares, fiestas de fin de curso, paseos, primeras comuniones, día del padre y/o madre, etc.

(Ord. N° 0027, de 2016, Superintendencia de Educación).



V. Gestión de Recursos

La gestión de recursos es una tarea fundamental que debe orientarse a la generación de condiciones óptimas para el aprendizaje y la convivencia al interior de las comunidades educativas.

El artículo 48 de la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación señala que dentro del objeto de la Superintendencia de Educación se encuentra fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionado, que reciban aporte estatal, y respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados fiscalizará la respectiva legalidad sólo en caso de denuncias.

La Ley de Inclusión Escolar modifica el artículo 3 de la Ley de Subvenciones disponiendo que el sostenedor es un cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, el cual gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo del proyecto educativo.

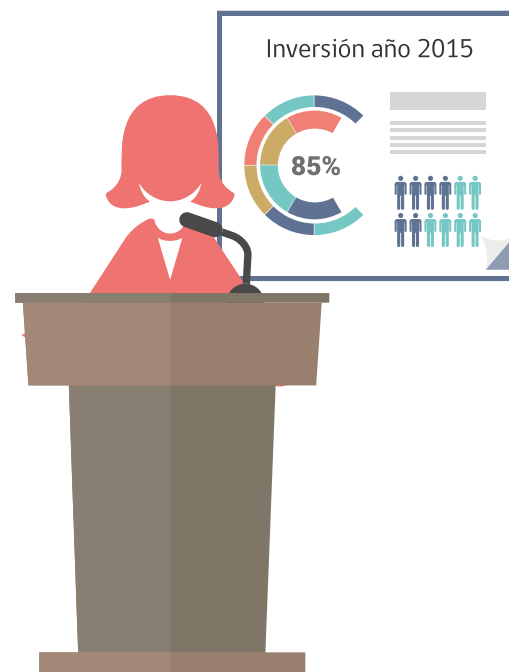
1. Rendición de Cuentas




Una de las principales atribuciones de la Superintendencia de Educación corresponde a la fiscalización de la rendición de la cuenta pública del uso de todos los recursos públicos y privados que reciban los establecimientos educacionales.

Los Sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado deben rendir cuenta pública del uso de todos los recursos, de cada uno de sus establecimientos educacionales, de acuerdo a los instrumentos y formatos estandarizados que fije la Superintendencia. Adicionalmente, los sostenedores que posean más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciban aportes del Estado, deben entregar un informe detallado del uso de los recursos respecto de la totalidad de sus establecimientos.

La fiscalización del uso de los recursos mediante el proceso de rendición de cuentas que deben efectuar los establecimientos, tiene por objeto resguardar los derechos de la comunidad escolar, para una educación de calidad, a través del uso efectivo de los recursos en educación y no por otros fines.



2. Uso de Recursos SEP




El artículo 6 letra e) de la Ley de Subvención Escolar Preferencial establece como uno de los requisitos para impetrar la subvención escolar preferencial el destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley, a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

El Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento educacional debe establecer acciones en las áreas de Gestión de Currículum, Liderazgo Escolar, Convivencia Escolar y Gestión de Recursos, pudiendo el sostenedor priorizar en aquellas donde existen mayores necesidades de mejoramiento.

La fiscalización que realiza la Superintendencia de Educación sobre la utilización de los recursos SEP, definida por la normativa educacional en esta materia, está focalizada a revisar el correcto uso de los recursos, el cumplimiento de los requisitos para impetrar la Subvención SEP, y de los compromisos esenciales establecidos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.

3. Uso de Recursos PIE



El artículo 36 de la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, establece que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad, el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional. El Programa de Integración Escolar (PIE) es la estrategia educativa que da cumplimiento a esta disposición legal.

A través de este programa se ponen a disposición recursos humanos y materiales adicionales para proporcionar apoyos y equiparar oportunidades de aprendizaje y participación para estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales.

La subvención de educación especial que percibe el Sostenedor considera tanto el monto de la subvención regular a que da derecho el alumno integrado, más una fracción destinada a financiar las acciones y los apoyos especializados que demandan las necesidades educativas especiales que requieren estos alumnos.

La fiscalización de la legalidad del uso de los recursos tanto para la Subvención Escolar Preferencial, como para la Subvención de Educación Especial (financiamiento PIE), tiene por objeto cautelar el cumplimiento de la normativa educacional, verificando que los establecimientos educacionales destinen los recursos para los fines que la ley determina.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Decreto Supremo de Educación N°170/09, será requisito para la aprobación de un Programa de Integración Escolar por parte del Ministerio de Educación, que su planificación, ejecución y evaluación contemple la utilización de la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de la educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo siguiente:



a) Contratación de recursos profesionales especializados.



b) Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Escolar.



c) Capacitación y perfeccionamiento sostenido orientado al desarrollo profesional de los docentes de la educación regular y especial, y otros miembros de la comunidad educativa.



d) Provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los estudiantes.

La fiscalización tiene por finalidad resguardar el cumplimiento normativo por parte de los establecimientos educacionales, con el objeto de propender a la mejora integral de la educación que se entrega en las unidades educativas, con lo cual, la Superintendencia de Educación, contribuye al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media del país.

VI. Normas Disciplinarias, Medidas y Procedimientos

Las normas y medidas disciplinarias deben entenderse como una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad escolar, a fin de avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos. Estas medidas deben ser en todo momento de carácter formativo, previamente conocidas, proporcionales a la falta cometida, y, sobre todo, respetuosas y promotoras de los derechos de los actores educativos y de la integridad de quien las recibe.

Como marco de referencia orienta la adecuada aplicación de la disciplina escolar y permite asegurar la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de las y los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad, para hacer frente a las conductas contrarias a la convivencia.

Para los directivos y docentes las normas y medidas disciplinarias deben constituirse en una guía clara que eduque y favorezca la convivencia pacífica, y el respeto a la diversidad, para intervenir, orientar y ayudar a las y los estudiantes en su proceso formativo.



1. Características y criterios para la aplicación de medidas disciplinarias



- Las medidas disciplinarias deben tener siempre un sentido formativo que permita que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño, relacionado con el error cometido.
- Deben estar contenidas en el Reglamento Interno del establecimiento, el cual tiene que ajustarse a la normativa educacional vigente.
- Aquellas disposiciones de los reglamentos internos que contravienen las normas legales, se tendrán por no escritas, y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a conductas de los miembros de la comunidad educativa.
- Estas disposiciones tienen que ajustarse a los principios de proporcionalidad, gradualidad, no discriminación arbitraria y debido proceso.

Debido Proceso

En materia educacional, el debido proceso debe ser entendido como el conjunto de garantías que tiene el estudiante afectado, su padre, madre o apoderado, al momento de aplicarse una medida disciplinaria, lo cual se traduce en los siguientes derechos:

- Conocer los hechos, motivos y fundamentos de la medida disciplinaria adoptada.
- Ser escuchado y poder efectuar descargos.
- Presentar pruebas para desvirtuar los hechos que fundamentan la medida.
- Solicitar la revisión o reconsideración de la medida disciplinaria adoptada.

2. Regulación de las medidas disciplinarias.



■ **Devolución de alumnos a la casa:** Ningún alumno puede ser devuelto a su hogar como medida disciplinaria, puesto que este tipo de medidas representan un riesgo para la integridad física y psicológica del estudiante.

■ **Suspensión de Clases:** Desde el punto de vista pedagógico, la suspensión de clases de un estudiante es considerada una medida de carácter excepcional. La suspensión de clases no puede aplicarse por períodos que superen los 5 días, sin perjuicio que de manera excepcional se pueda prorrogar una vez por igual período.

■ **Suspensión Indefinida y Reducción de Jornada Escolar:** Aplicar medidas como suspensiones indefinidas, reducciones de jornada escolar o asistencia a sólo rendir evaluaciones, se encuentran prohibidas por la normativa educacional, y sólo podrán aplicarse excepcionalmente si existe un peligro real (no potencial) para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, lo que deberá ser debidamente acreditado.

■ **Suspensión asistencia a ceremonia de Graduación:** En caso que la medida de suspensión de graduación estuviera contemplada en el Reglamento Interno, deberá adoptarse de conformidad al debido proceso, y en ningún caso esta medida se podría aplicar en base a criterios discriminatorios.

La Ley de Inclusión Escolar señala que:

No se podrá suspender, cancelar la matrícula o expulsar a un alumno por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico, o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio que se presenten durante sus estudios. Tampoco se puede, ni directa ni indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento, en razón de dichas dificultades.



La normativa educacional establece además dos prohibiciones específicas:



Las alumnas en situación de embarazo o maternidad no pueden ser excluidas de ningún tipo de ceremonia.



El no pago de los compromisos contraídos por el alumno o padre o apoderado, no puede servir de fundamento para que éste sea excluido de su graduación.

3. Condicionalidad de la matrícula

Para aplicar la medida disciplinaria de condicionalidad de matrícula, ésta debe estar contemplada en el Reglamento Interno del establecimiento, en el cual se establezca claramente las causales que amerita la adopción de esta medida, los momentos en que se evaluará, los avances del estudiante respecto a los compromisos asumidos y a una fecha cierta de levantamiento si la evaluación es positiva. La condicionalidad de matrícula siempre debe ser revisada al final de cada semestre, independiente de la fecha en la cual se haya aplicado.

Aplicar la condicionalidad de matrícula a los estudiantes por el sólo hecho de ser alumnos nuevos es una discriminación arbitraria y no tiene fundamento legal que lo justifique.

4. No renovación de matrícula

La medida disciplinaria de no renovación de matrícula sólo tendrá efecto al término del año escolar, a diferencia de la expulsión cuyos efectos son inmediatos.

4.1 No renovación de matrícula por problemas de rendimiento

En los **establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado** el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula. Esta norma se aplica a todos los niveles educacionales.

4.2 No renovación de matrícula por cambio en el estado civil de los padres

En los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, el cambio del estado civil de los padres y apoderados, no será motivo de impedimento para la continuidad del alumno o alumna en el establecimiento.

4.3 Caso Especial: Alumnos Repitentes

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esta causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

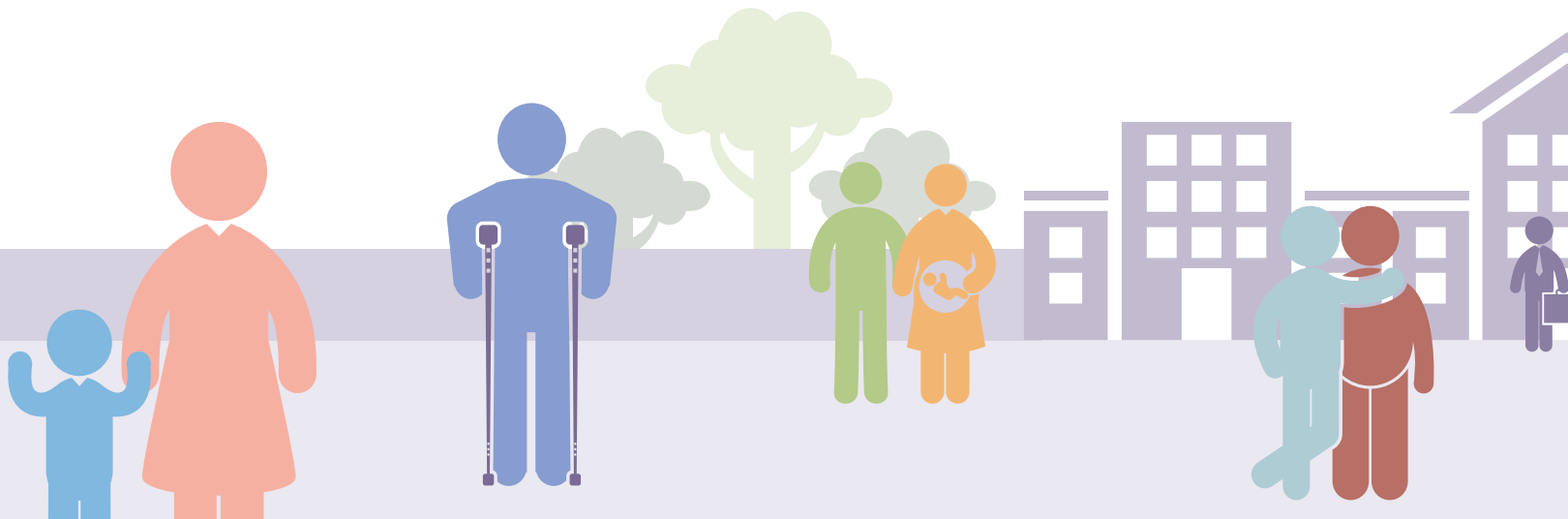
Otras prohibiciones

- El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán un impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel.
- No se puede cancelar la matrícula de los alumnos por problemas con los apoderados.

5. Expulsión y Cancelación de matrícula

La expulsión de un estudiante por problemas conductuales es considerada una medida extrema, excepcional y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación afecte gravemente la convivencia escolar, medida que siempre se debe aplicar conforme a un justo proceso que debe contemplar el Reglamento Interno. Por su parte, la medida disciplinaria de cancelación de matrícula es una medida que pueden adoptar los establecimientos para el año escolar siguiente, es decir, sus efectos se producen al término del año escolar, a diferencia de la expulsión cuyos efectos son inmediatos

La labor de los establecimientos es formativa, no punitiva, por ello debe estar dirigida a educar en la convivencia y el diálogo.

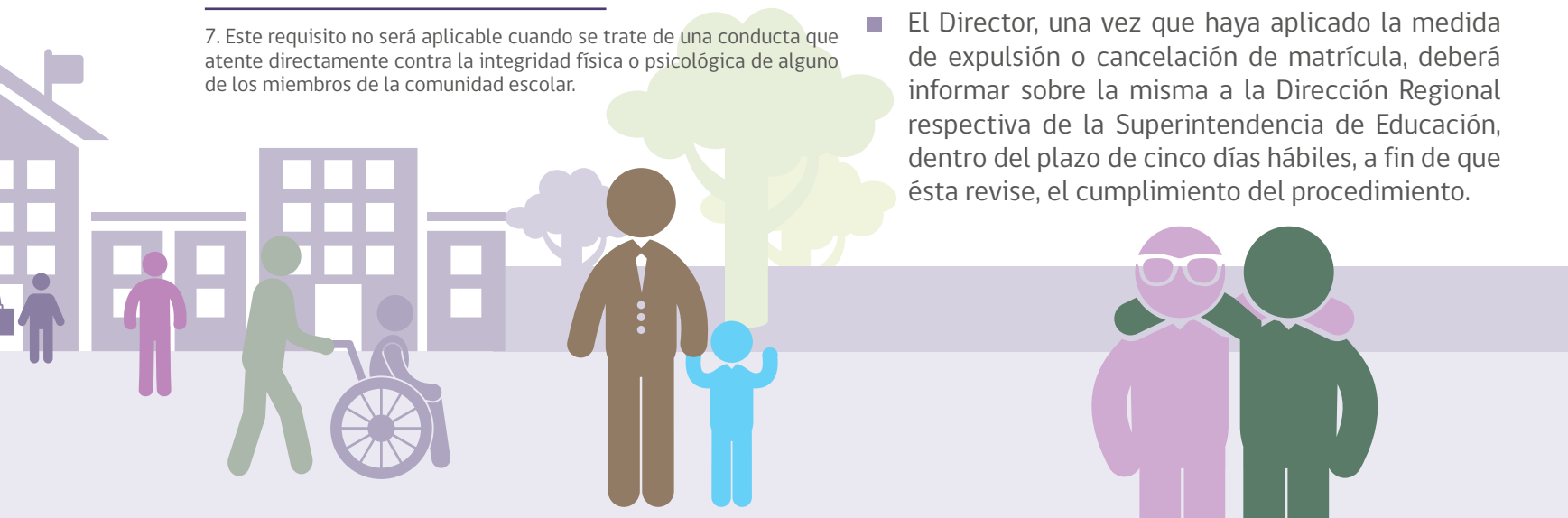


Las medidas disciplinarias de cancelación de matrícula y de expulsión son excepcionales, y no podrán aplicarse en un período del año escolar que haga imposible que el estudiante pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional, y en su aplicación, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- Las causales deben estar claramente descritas en el Reglamento Interno, considerando aquellas que afecten gravemente la convivencia escolar.
- Previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el Director del establecimiento debe plantear a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor de él o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el reglamento interno⁷.

7. Este requisito no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

- Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula sólo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo que deberá estar contemplado en el reglamento interno del establecimiento, garantizando el derecho del estudiante afectado y o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.
- La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el Director del establecimiento. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, quienes podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de quince días de su notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles.
- El Director, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar sobre la misma a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, el cumplimiento del procedimiento.



BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de la República de Chile.
- Decreto Supremo N°53 de 2011 del Ministerio de Educación.
- Decreto N°524 de 1990 del Ministerio de Educación.
- Decreto N°732 de 1997 del Ministerio de Educación.
- D.F.L. N°2 de 1998 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1996, sobre Subvención del Estado a establecimientos educacionales.
- D.F.L. N°2 de 2009 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005.
- Ley N°19.979 que modifica el régimen de Jornada Escolar Completa.
- Ley N°20.248 que establece la Subvención Escolar Preferencial.
- Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- Ley N°20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización
- Ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación.
- Ley N°20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.
- Ordinario N°476 de 2013, Superintendencia de Educación.
- Ordinario N°787 de 2015, Superintendencia de Educación.
- Ordinario N°27 de 2016 de la Superintendencia de Educación.
- Política Nacional de Convivencia Escolar 2015/2018, Ministerio de Educación.
- “El sentido del reglamento de convivencia: Lógicas y sugerencias para su construcción”, Valores-UC, (2008).

Superintendencia
de Educación

www.supereduc.cl

Atentos a sus consultas, solicitudes de mediación y denuncias



@supereduc_cl



/supereducCL

Buenas escuelas
para Chile